



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA KALONI GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL C. JAZMÍN FLORES GUZMÁN, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con los ingresos que por la imposición de multas y pago de derechos se realicen a la Hacienda Pública Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal es indispensable contratar los servicios de "EL PROFESIONISTA", consistentes en la asesoría, consultoría y asistencia técnica para llevar a cabo un diagnóstico en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicación, así como el análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el Municipio de Santiago antenas y/o estructuras destinadas para ello, además de aquellas que se encuentren irregulares y que requieran la aplicación de las medidas de seguridad que sean pertinentes, cuyos trabajos serán de manera coordinada con la Secretaría de Sustentabilidad Urbana y Ambiental,

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, para lo cual se obtuvo la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 80 y 82, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, así como los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio, el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita mediante Escritura Pública número 45,599 de fecha 1 de abril del 2014, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 161391\*1 del 29 de junio del 2016.

II.2.- Que el carácter de apoderado general de la sociedad mercantil se hace constar con la Escritura Pública número 24,768 de fecha 26 de julio del 2016, pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público número 97 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 161391\*1 el 5 de agosto del 2016, manifestando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 2319093959827 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes KGS1404019Q5, según cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la prestación de todo tipo de servicios profesionales incluyendo sin limitación alguna los relativos a contabilidad, administración, sistemas, auditoría, finanzas, mercadotecnia, ventas, legal, asistencia técnica y cualesquiera otros servicios corporativos y operativos en general, así como promover y prestar toda clase de servicios, asesoría y/o consultoría relacionados con la administración de negocios, asistencia técnica y planeación de relaciones industriales.



II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Ignacio Morones Prieto número 2805, Col. Lomas de San Francisco, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por virtud de este contrato **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a proporcionar servicios profesionales a **"EL MUNICIPIO"** consistentes en la asesoría, consultoría y asistencia técnica para llevar a cabo un diagnóstico en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicación, así como el análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el Municipio de Santiago antenas y/o estructuras destinadas para ello, además de aquellas que se encuentren irregulares y que requieran la aplicación de las medidas de seguridad que sean pertinentes, cuyos trabajos serán de manera coordinada con la Secretaría de Sustentabilidad Urbana y Ambiental.

Las actividades a realizar por **"EL PROFESIONISTA"** que han sido solicitadas por **"EL MUNICIPIO"**, se mencionan a continuación:

- a) Identificación de antenas de telecomunicación a través de un software que establecerá las coordenadas exactas de la ubicación de antenas, así como el nombre de la compañía a la que pertenezcan;
- b) Desarrollo del procedimiento de regularización de antenas, a lo cual **"EL PROFESIONISTA"** cuenta con la experiencia suficiente en el tema de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo;
- c) Asesoría y ejecución en relación al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicación de medidas de seguridad; y
- d) Contacto y negociación con propietarios de inmuebles y responsables de las antenas de telefonía en operación;

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por un porcentaje equivalente al 40%-cuarenta por ciento de los ingresos efectivamente registrados por concepto de imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad y por pago de derechos en la regularización de antenas y/o estructuras, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal no generará autorización presupuestal alguna para cubrir la contraprestación a que se alude, toda vez que los honorarios a **"EL PROFESIONISTA"** se entregarán a paso y medida en

que se realice la recaudación por multas y derechos, por virtud de las gestiones descritas en la cláusula anterior.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 24-veinticuatro de mayo del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PROFESIONISTA” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.-** “EL PROFESIONISTA” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría, consultoría y asistencia técnica proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el monto equivalente al 40% de la recaudación efectiva por concepto de imposición de multas y pago de derechos por el periodo que ampare la factura respectiva, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PROFESIONISTA” o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PROFESIONISTA”.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el porcentaje pactado en la cláusula segunda anterior, estableciéndose además que “EL PROFESIONISTA” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a dar cumplimiento a las acciones tendientes al diagnóstico y análisis en relación a las antenas en telecomunicación instaladas en territorio del Municipio de Santiago.

**OCTAVA. REPORTES.-** “EL PROFESIONISTA” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” un reporte mensual referente a las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, en el que incluirá evidencia de las gestiones realizadas en las que consten las fechas de las mismas y que consistirán en:

- a) Localización de antenas de telecomunicación;
- b) Visitas realizadas;
- c) Diligencias de inspección;
- d) Reporte de seguimiento; y
- e) Cualquier otro informe en el que se acredite la gestión respectiva.

manera se requerirá previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO” para proporcionarla, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud del presente instrumento.

En este sentido, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales aplicables vigentes en el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

**POR "EL MUNICIPIO"**




**LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO



**C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN**  
SÍNDICO SEGUNDO



**LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA**  
TESORERA MUNICIPAL

**POR "EL PROFESIONISTA"**



**C. JAZMÍN FLORES GUZMÁN**  
APODERADA GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Kaloni Global Services, S.A. de C.V., con fecha 24 de mayo del 2021.